

---

Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de Santiago, del 29 de junio de 2012.

Materia: Laboral.

Recurrente: La Volanta Tu Parada.

Abogados: Dr. José Domingo Estévez Fabián y Licda. Josefina del Carmen Cruz Peña.

Recurrida: Carmen Jael Rosario Arias.

Abogado: Lic. José Federico Thomas.

### **TERCERA SALA**

*Inadmisible*

Audiencia pública del 13 de agosto del 2014.  
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

## **DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por La Volanta Tu Parada, con asiento social en la Autopista Duarte, Km. 14 ½ , tramo Santiago - La Vega, El Caminito, La Vega, debidamente representada por su propietario el señor Antoni Pérez, dominicano, mayor de edad, Pasaporte núm. 442289001, domiciliado y residente en El Caminito, La Vega, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, el 29 de junio de 2012, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. José Domingo Estévez Fabián, por sí, y la Licda. Josefina del Carmen Cruz Peña, abogados de la recurrente la Volanta Tu Parada y su propietario el señor Antoni Pérez;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, el 5 de diciembre de 2012, suscrito por los Licdos. José Domingo Estévez Fabián y Josefina del Carmen Cruz Peña, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 031-0180958-4 y 036-0035478-5, abogados de la recurrente, mediante el cual proponen el medio de casación que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 20 de diciembre de 2012, suscrito por el Licdo. José Federico Thomas, Cédula de Identidad y Electoral núm. 046-0027279-5, abogado de la recurrida Carmen Jael Rosario Arias;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre

Procedimiento de Casación;

Que en fecha 30 de julio de 2014, esta Tercera Sala en atribuciones laborales, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín, Robert C. Placencia Alvarez y Francisco Antonio Ortega Polanco, asistidos de la secretaria general, procedieron a celebrar audiencia pública, para conocer el presente recurso de casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de la demanda por dimisión, pago de derechos adquiridos y daños y perjuicios interpuesta por Carmen Jael Rosario Arias contra La Volanta Tu Parada y Antoni Pérez, la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, dictó el 30 de julio de 2010, una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Se declara la incompetencia de este tribunal en razón del territorio, para conocer de la demanda incoada por la señora Carmen Jael Rosario Arias, en contra de la empresa La Volanta Tu Parada y Anthony Pérez, en fecha 2 de marzo del 2006; **Segundo:** Se acoge la excepción de incompetencia presentada por las partes demandadas, en consecuencia, envía a las partes en litis a proveerse por ante la Presidencia del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de la ciudad de La Vega; **Tercero:** Se condena a la señora Carmen Jael Rosario Arias, al pago de las costas del procedimiento, distrayéndolas en provecho del Licdo. Fausto Antonio Caraballo, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte; **Cuarto:** Ordena, vía secretaría, la notificación de la presente sentencia a las partes envueltas en el presente proceso”; b) que con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la decisión antes transcrita la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, dictó en fecha 29 de junio de 2012, una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Se declara la competencia territorial de esta corte para decidir sobre la demanda a que se refiere el presente caso; **Segundo:** Se declara regular y válido, en cuanto a la forma, el presente recurso de apelación, por haber sido interpuesto de conformidad con las normas procesales; **Tercero:** En cuanto al fondo, se acoge el recurso de apelación interpuesto por la señora Carmen Jael Rosario Arias, en contra de la sentencia núm. 1141-00060-2010, dictada en fecha 30 de julio de 2010, por la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, de conformidad con las precedentes consideraciones, y en consecuencia: a) Se declara la ruptura del contrato de trabajo por dimisión justificada y responsabilidad para el empleador; y b) Se condena a la empresa La Volanta Tu Parada y al señor Antoni (Anthony) Pérez a pagar a la señora Carmen Jael Rosario Arias los siguientes valores: RD\$5,839.69 por 28 días de salario por preaviso; RD\$5,631.13 por 27 días de salario por auxilio de cesantía; RD\$2,919.84 por 14 días de salario por vacaciones no disfrutadas; RD\$4,970.00 por salario de Navidad; RD\$9,385.22 por 45 días de salario por participación en los beneficios de la empresa; RD\$5,640.00 por retroactivo salarial y por el no pago del salario mínimo; RD\$28,500.00 en reparación de daños y perjuicios; y RD\$29,820.00 por concepto de la indemnización procesal del artículo 95, ordinal 3º del Código de Trabajo, valores respecto los cuales ha de tomarse en consideración la parte in fine del artículo 537 del Código de Trabajo; y **Cuarto:** Se condena a la empresa La Volanta Tu Parada y al señor Antoni (Anthony) Pérez al pago del 90% de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del Licdo. José Federico Thomas, abogado que afirma estar avanzándolas en su totalidad, y se compensa el 10% restante”;

Considerando, que los recurrentes proponen en su recurso de casación el siguiente medio; Unico Medio: Mala aplicación de la ley, violación a la competencia territorial;

### **En cuanto a la inadmisibilidad del recurso:**

Considerando, que la parte recurrida en su memorial de defensa solicita que se declare la inadmisibilidad del recurso de casación interpuesto por los hoy recurrentes La Volanta Tu Parada y Antoni Pérez, contra la sentencia de fecha 29 de junio de 2012, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, en virtud de que las condenaciones contenidas en la sentencia recurrida no alcanzan los veinte (20) salarios mínimos de acuerdo al artículo 641 del Código de Trabajo;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia de la corte condenó a la empresa La Volanta Tu Parada y al señor Antoni Pérez a pagar a la señora Carmen Jael Rosario Arias los siguientes valores: a) RD\$5,839.69 por 28 días de preaviso; b)

RD\$5,631.13 por 27 días de auxilio de cesantía; c) RD\$2,919.84 por 14 días de vacaciones no disfrutadas; d) RD\$4,970.00 por salario de Navidad; e) RD\$9,385.22 por 45 días de participación en los beneficios de la empresa; f) RD\$5,640.00 por retroactivo salarial y por el no pago del salario mínimo; RD\$28,500.00 en reparación de daños y perjuicios; y RD\$29,820.00 por concepto de la indemnización procesal del artículo 95, ordinal 3º; Para un total de Noventa y Dos Mil Setecientos Cinco Pesos Dominicanos con 88/100 (RD\$92,705.88);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo de la recurrida estaba vigente la Resolución núm. 4-2004, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 11 de noviembre de 2004, que establecía un salario mínimo de Cuatro Mil Novecientos Setenta Pesos con 00/100 (RD\$4,970.00) mensuales para aquellos trabajadores que prestan servicios en hoteles, casinos, restaurantes, bares, cafés, clubes nocturnos, pizzerías, pica pollos, negocios de comida rápida, chimichurris, heladerías y otros establecimientos gastronómicos no especificados; por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Pesos con 00/00 (RD\$99,400.00), suma que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios del recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por La Volanta Tu Parada y el señor Antoni Pérez, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, el 29 de junio del 2012, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas del procedimiento.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 13 de agosto de 2014, años 171° de la Independencia y 151° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín, Robert C. Placencia Álvarez y Francisco Antonio Ortega Polanco. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.